

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para fijar fecha para la audiencia de que trata el art 392 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dentro del término de traslado de la demanda la parte pasiva no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00122-00
Proceso:	Verbal Declarativo – Existencia e Incumplimiento de Contrato
Auto:	Interlocutorio No. 0342-2022
Demandante:	Cristóbal Echeverri Ossa
Demandados:	Norman Botero Gutiérrez

Continuando con el trámite subsiguiente, advierte el Juzgado que se dan los presupuestos para la celebración de la audiencia contenida en el artículo 392 ibídem, la cual se adelantará de forma virtual, el **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **nueve (9:00) de la mañana**.

Se les informa a las partes que, en la fecha antes señalada, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, práctica de las pruebas que se decretarán a continuación, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372¹ del C.G.P.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

DECRETO PRUEBAS:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, veamos:

¹ Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

- Copia del recibo de transferencia bancaria a la cuenta No. 00355551199 del señor Norman Botero Gutiérrez por valor de \$5'000.000,oo.
- Copia del recibo de transferencia bancaria a la cuenta No. 00355551199 del señor Norman Botero Gutiérrez por valor de \$2'000.000, oo, recibo 005811.
- Copia del recibo de transferencia bancaria a la cuenta No. 00355551199 del señor Norman Botero Gutiérrez por valor de \$2'000.000,oo, recibo 005812.
- Copia del recibo de pago a la empresa Constructora Precomprimidos, por valor de \$5'845.000 del 1 de agosto de 2019.
- Certificación bancaria de la empresa Precompromidos.
- Factura del anticipo de Precomprimidos del 24 de julio de 2019.
- Copia del recibo de pago, por valor de \$750.000,oo para el pago de varios conceptos del 29 de octubre de 2019.
- Copia del recibo del pago por valor de \$743.000,oo para el pago de varios conceptos.
- Copia de la adenda al Subcontrato Privado de Obra IS-156S-2019-08 No. 001 del 12 de junio del 2019.
- Copia del chat de whatsapp entre el señor Norman Botero y Cristóbal Echeverri.
- Captura de pantalla del correo electrónico del 1 de julio del 2019 del señor Norman Botero dirigido al señor Cristóbal Echeverri donde indica que se debe iniciar la obra.
- Captura de pantalla del correo electrónico del 5 de julio de 2019, enviado por MB Perforaciones, empresa del señor Norman Botero, solicitando información al señor Cristóbal Echeverri para el contrato de Obra IS-156S-2019-08.
- Copia del derecho de petición remitido a la empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., del 28 de octubre de 2020, donde se solicitó información sobre el acta de liquidación del contrato y dineros retenidos al señor Norman Botero.
- Captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se remitió el derecho de petición del 28 de octubre de 2020.
- Fotografías de la tarjeta de presentación del señor Norman Botero Gutiérrez.

Interrogatorio de Parte: Dentro de la presente audiencia se recibirá interrogatorio de parte al señor Norman Botero Gutiérrez.

Declaración de terceros: Se escucharán las versiones testimoniales de Francisco Nanclares, Jonathan Aristizábal Díaz y Cristián Aristizábal Díaz, respecto de la relación contractual y los trabajos ejecutados entre Norman Botero Gutiérrez y Cristóbal Echeverri.

De oficio para la parte demandante: Se oficiará a la empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., al correo electrónico notificaciones.judiciales@constructorameco.com, para que informe sobre la devolución de las sumas retenidas y la liquidación final del contrato e indique en qué fecha le realizaron la devolución de las sumas retenidas al señor NORMAN BOTERO GUTIÉRREZ, con documento de identidad 71.669.782, representante legal de la razón social MB

PERFORACIONES S.A.S.; así mismo, en qué fecha se le pagó el anticipo y para que aporte copia del acta de liquidación del contrato de obra IS-156S-2019-08.

• **LAS DECRETADAS POR EL JUZGADO:**

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte, tanto al demandante Cristóbal Echeverri Ossa, como al demandado Norman Botero Gutiérrez.

De oficio: Se requiere a la parte demandante para que allegue antes del viernes 12 de agosto de 2022, el video de la diligencia de conciliación realizada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, documento del cual se hizo mención en la Constancia 3601 del 31 de agosto de 2021, emitido por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fb9f7c129f05b9fa3ebc0ac4caea6d37f20fdf3ed23e57da4beb665350bb41**

Documento generado en 02/08/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>